



ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, AÑO 2025.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, con fecha **tres de noviembre de dos mil veinticinco**, siendo las **10:00 horas**, se reúnen en la sala de juntas del Departamento de Estadística y Archivo Clínico, en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, C.P. Marco Antonio Orozco Mayer, Jefe de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en términos del oficio SAGB/420/OICSLUD/372/2025 y suplente designado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, la Coordinadora de Archivos Institucionales, Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez y la Lcda. Marlene Banda Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a fin de llevar a cabo la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA	
1.	Lectura y aprobación del orden del día.
2.	Revisión y en su caso confirmación de la versión pública remitida por el Departamento de Relaciones Laborales, para dar respuesta a la solicitud de información pública 340018800050325 .
3.	Revisión y en su caso confirmación, del procedimiento de disociación de datos personales, proporcionado por el Departamento de Remuneraciones, para dar atención a la solicitud de Derechos ARCOP 340018800054725 .
DESARROLLO	
<p>Se procede a pasar lista y asistencia de los integrantes que están presentes, existiendo quorum por lo que se da inicio a la sesión. Acto siguiente, se da lectura a la orden del día, la cual es aprobada por los asistentes.</p> <p>Pasando al segundo punto de la orden del día, se procede a revisar la versión pública proporcionada por el Departamento de Relaciones Laborales, para dar atención a la solicitud de información pública 340018800050325, en la cual en la cual se testa la firma de una persona física que, si bien, es persona servidora pública, el documento en el cual está contenido la misma, siendo la cédula profesional, no se trata de algún acto emitido en ejercicio de sus funciones, por lo cual se considerada como confidencial, en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, estando de acuerdo los integrantes, se confirman la versión pública aludida.</p>	





Pasando al siguiente punto, se expone la solicitud de Derechos ARCO identificada con el número de folio **340018800054725**, respecto de una persona trabajadora finada, de quien se solicita saber las prestaciones, apoyos, seguros y beneficios de carácter laboral que fueron entregados a sus beneficiarios o estén pendientes de entregar, así como la comprobación de ello. La persona solicitante acreditó el interés jurídico respecto de los datos personales de la finada, mediante sentencia interlocutoria donde se designaron a los herederos de la sucesión a nombre de la ex trabajadora, emitida por un Juez de lo Familiar en la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, se revisan las documentales remitidas por el Departamento de Remuneraciones, área competente para dar atención a la solicitud en commento y quien realizó un procedimiento de disociación de datos personales, en específico, en el documento denominado "*Solicitud de Finiquito por deceso*", mediante el testado de: nombre, firma, teléfono y correo electrónico personal, al no estar asociados con la persona finada de quien se solicita el acceso, además de ser datos personales que corresponden a una tercera persona, de quien no se tiene el consentimiento para la transmisión de ellos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XIII; 49, fracciones I y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Estando de acuerdo los integrantes, **confirman** el procedimiento de disociación de datos, al ser improcedente el acceso a los datos personales referidos por pertenecer a una tercera persona.

Ahora bien, por lo que hace a los anexos relativos a la prestación de "*pago de marcha*", al contener documentos de identidad y documentos bancarios de una tercera persona, este Comité determina, con fundamento en los artículos 78, fracción III; 49, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la **improcedencia** en el acceso a ellos, al actualizarse dichas causales:

Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

- I. Cuando la persona titular o su representante no estén debidamente acreditadas para ello.

Si bien la persona solicitante, acredita tener un interés jurídico respecto de los datos personales de la finada trabajadora, dicha acreditación no implica el acceso a los datos personales de terceros, pues el interés jurídico versa sobre la persona finada, más no sobre las personas beneficiarias. Aunado a ello, la identidad de la persona solicitante no coincide con la de la persona que solicitó el pago de marcha. En ese sentido, no se acredita la personalidad para obtener acceso a los datos personales de los beneficiarios.

- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero.

El proporcionar información personal a un tercero, sin el consentimiento de su titular; justificación legal o por resolución de autoridad competente, podría traer como consecuencia la lesión al derecho a la privacidad, en el caso, por compartir documentos con los cuales una persona puede identificarse y documentos bancarios, ocasionando una posible usurpación de identidad, e inclusive un robo bancario. También se lesionaría el derecho a la protección de datos personales por parte de este Sujeto Obligado, quien, de acuerdo con la normatividad referida, tiene el deber de garantizar la confidencialidad de todos los datos personales que resguarda o tiene en posesión. Caso contrario, implicaría no sólo el menoscabo a los derechos señalados, sino también responsabilidades de índole civil, penal y administrativa para la Institución.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia, a las 10:43 horas, levantándose la presente acta para dejar constancia de los servidores públicos que en ella intervinieron y para todos los efectos legales conducentes.

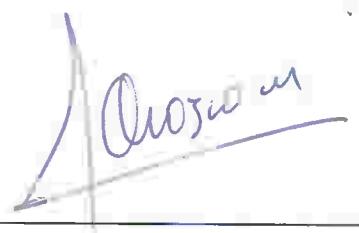
ACUERDOS

14EXT-001-03/11/2025: Se tiene por aprobada la Orden del Día.

14EXT-002-03/11/2025: Se **confirma** la versión pública proporcionada por el Departamento de Relaciones Laborales para dar atención a la solicitud de información **340018800050325**.

14EXT-003-03/11/2025: Relativo a la solicitud de Derechos ARCOP **340018800054725**, se confirma el procedimiento de disociación de datos personales, realizado por el Departamento de Remuneraciones y se determina la **improcedencia** en el acceso a los datos personales señalados, por las razones expresadas en la presente.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

1.	C.P Marco Antonio Orozco Mayer Jefe de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y suplente designado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud en términos del oficio SAGB/420/OICSLUD/372/2025	
2.	Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez Coordinadora de Archivos Institucionales	
3.	Lcda. Marlene Banda Aguilar Titular de la Unidad de Transparencia	

3

*Esta hoja es parte integrante del Acta correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día **tres de noviembre de dos mil veinticinco**.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**